

DISTRIBUCION GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

Formulario
6056



Nº 0236615

USO ESSALUD

LOTE	FOLIO
------	-------

EMPRESAS

RUC DEL
EMPLEADOR

NUMERO

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

USO ESSALUD

Nº de contrato

Fecha de inscripción

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

CENTRO DE RIESGO

NOMBRE DEL CENTRO DE RIESGO

CODIGO DE
ESTABLECIMIENTO ANEXO
(Asignado por SUNAT)

NUMERO
CORRELATIVO

**E
S
S
A
L
U
D**

PARA SER LLENADO POR ESSALUD

CENTRO DE RIESGO

ACTIVIDAD DE RIESGO

SEGURIDAD E HIGIENE

SIN INSPECCION

CON INSPECCION

EN CASO DE
INSPECCION

RESULTADO

TASA DE RIESGO AÑO
ANTERIOR

SIN VALOR

CON VALOR

SOLO SI HAY
VALOR

TASA RESULTANTE

Datos del empleador o responsable

Apellidos y Nombres

Firma

La información consignada en el presente formulario, tiene la calidad de Declaración Jurada sujeta a las sanciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, concordante con el Código Penal en su artículo pertinente.

DISTRIBUCION GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

Formulario
6056



Nº 0236615

USO ESSALUD

LOTE FOLIO

EMPRESAS

RUC DEL EMPLEADOR	NUMERO	DENOMINACION O RAZON SOCIAL

USO ESSALUD	Nº de contrato	Fecha de inscripción		
		DIA	MES	AÑO

CENTRO DE RIESGO

NOMBRE DEL CENTRO DE RIESGO	CODIGO DE ESTABLECIMIENTO ANEXO (Asignado por SUNAT)
NUMERO CORRELATIVO	

PARA SER LLENADO POR ESSALUD

CENTRO DE RIESGO

ACTIVIDAD DE RIESGO				
SEGURIDAD E HIGIENE	SIN INSPECCION	CON INSPECCION	EN CASO DE INSPECCION	RESULTADO
TASA DE RIESGO AÑO ANTERIOR	SIN VALOR	CON VALOR	SOLO SI HAY VALOR	
TASA RESULTANTE				

Datos del empleador o responsable

Apellidos y Nombres

Firma

La información consignada en el presente formulario, tiene la calidad de Declaración Jurada sujeta a las sanciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, concordante con el Código Penal en su artículo pertinente.

U
S
U
A
R
I
O

Instrucciones para llenar el formulario 6056

¿Cuándo utilizo este formulario?

Este formulario lo deberán utilizar sólo las empresas para contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con EsSalud.

Utilizará un solo formato por todos los centros de riesgo que tenga, salvo que por decisión propia desee suscribir contratos independientes por cada centro de riesgo, para lo cual utilizará formatos individuales.

¿Cómo lleno el formulario?

- Consigne el número del RUC de la empresa
- Indique la denominación o razón social
- CENTRO DE RIESGO:
 - Indique el nombre del centro de riesgo
 - Indique el número correlativo que la empresa le ha asignado a ese centro de riesgo
 - Consigne en el recuadro correspondiente, el código de establecimiento anexo asignado en la SUNAT.
 - Indique los nombres y apellidos del empleador o responsable y su firma

NOTA:

No consigne información en el resto de recuadros, estos serán llenados por ESSALUD



CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD

PRIMERA: GENERALIDADES

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) es un organismo público descentralizado, que tiene como finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, entre otras, que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos; con domicilio en Domingo Cueto 120 - Jesús María, Lima; y cuyo funcionamiento se encuentra regulado mediante la Ley N° 27056 y demás normas conexas. La Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que otorga cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y que laboran en un Centro de Trabajo en el que la ENTIDAD EMPLEADORA realiza las actividades descritas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. ESSALUD es una entidad prestadora con la que se puede contratar la cobertura de salud por trabajo de riesgo. Forma parte integrante del presente contrato el Comprobante de Información Recibida.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, deberá entenderse por:

- TASA:** El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de los aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. La referida Tasa tendrá vigencia anual y es aprobada por ESSALUD.
- TASA DE RIESGO:** Total de días perdidos por accidente de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.
- DÍAS PERDIDOS:** Días de incapacidad temporal (descansos médicos) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el año precedente.

TERCERA: INSCRIPCIÓN DE ASEGURADOS

La ENTIDAD EMPLEADORA contrata el presente seguro a favor de sus trabajadores, inscribiéndolos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

CUARTA: COBERTURA DEL SEGURO

ESSALUD brindará las prestaciones establecidas en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a través de su red de centros asistenciales, de acuerdo a la asignación que efectúe. La cobertura a otorgar es integral, comprende tanto la Capa Simple como la Capa Compleja. La cobertura rige para los ASEGURADOS a partir del día de inicio de la vigencia del contrato. De acuerdo a la complejidad de la atención de salud requerida ESSALUD podrá, aplicando el Régimen de Referencias y Contrareferencias, ordenar el traslado del paciente de un centro asistencial a otro. Para las situaciones de emergencia, el asegurado afiliado podrá acceder a cualquier centro asistencial de ESSALUD, independientemente a la asignación fijada para atenciones regulares en un centro asistencial.

QUINTA: EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo las siguientes contingencias:

- Lesiones voluntariamente autoinflingidas o derivadas de tentativa de autoeliminación.
- Accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurables que no hubieren sido declarados por la ENTIDAD EMPLEADORA; cuyas lesiones se mantendrán emparadas por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de ESSALUD, de acuerdo con el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- Procedimientos o terapias que no contribuyen a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria; cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras); cirugía plástica, odontología de estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia; curas de reposo y del sueño, lentes de contacto. Sin embargo, serán cubiertos los tratamientos de cirugía plástica reconstructiva o reparativa exigibles como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

SEXTA: APORTES

La ENTIDAD EMPLEADORA se compromete a pagar el aporte respectivo a ESSALUD en el mismo plazo en que deben pagar las entidades empleadoras los aportes del Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud, considerando el criterio de remuneraciones devengadas. El aporte se calculará aplicando el monto total de remuneraciones afectadas o de los ingresos mensuales, la tasa detallada en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La ENTIDAD EMPLEADORA aplicará automáticamente el descuento correspondiente por número de trabajadores, de acuerdo al número total de trabajadores cubiertos mensualmente en la Declaración Pago, sin considerar el número de contratos que pueda tener suscritos. En ningún caso la tasa resultante una vez aplicados los créditos detallados líneas arriba, será inferior al 0.50% mensual más los impuestos de ley correspondientes.

El pago del primer aporte se calculará aplicando la tasa establecida al íntegro de las remuneraciones afectas o ingresos mensuales de los trabajadores cubiertos, correspondientes al mes en que se suscribe el presente contrato.

El pago de aportes parciales no da derecho a la cobertura del presente seguro.

SÉPTIMA: MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La ENTIDAD EMPLEADORA podrá aplicar sobre la tasa resultante de la Cláusula Sexta, un descuento del 20%, si las normas de higiene y seguridad industrial implementadas en la empresa, superan las exigencias de la normatividad vigente. Igualmente, la tasa resultante una vez aplicados todos los créditos detallados en el presente contrato, no será inferior al 0.50% mensual más los impuestos de ley correspondientes.

ESSALUD se reserva el derecho de evaluar en el momento que estime conveniente el nivel de cumplimiento de la ENTIDAD EMPLEADORA de las normas de higiene y seguridad industrial, para lo cual esta última se obliga a brindar las facilidades necesarias para tal efecto. En caso se comprobara que el nivel de cumplimiento es menor al establecido por la ENTIDAD EMPLEADORA, ESSALUD aplicará las penalidades respectivas.

OCTAVA: TASA DE RIESGO

La tasa a la que se ha hecho referencia en la cláusula sexta podrá experimentar variaciones anuales en función a la siniestralidad que presente la ENTIDAD EMPLEADORA en el año precedente, calculada conforme a la definición de la cláusula segunda.

NOVENA: MORA

ESSALUD queda facultado para aplicar a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago de las aportaciones, los intereses moratorios establecidos para el seguro regular. La aplicación de la mora es automática.

DÉCIMA: ACREDITACIÓN DE LOS AFILIADOS

Para efectos de la acreditación, ESSALUD identificará a los afiliados con sus respectivos documentos de identificación personal; asimismo, se considera que una entidad empleadora se encuentra al día en sus aportaciones, cuando tiene pagada la correspondiente al mes anterior a la última obligación de pago.

DÉCIMOPRIMERA: DEBERES DEL ASEGURADO Y DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Son deberes del ASEGURADO y de la ENTIDAD EMPLEADORA los señalados expresamente en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y en el presente contrato.

DÉCIMOSEGUNDA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

La ENTIDAD EMPLEADORA se compromete a informar a ESSALUD de manera fehaciente, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, lo siguiente:

- Los ingresos de nuevos asegurados;
- Los ceses de sus trabajadores, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificaciones de remuneraciones, modificación de la actividad de riesgo y las demás ocurrencias que incidan en el monto de la aportación;
- La ocurrencia de un accidente de trabajo, para lo cual utilizará el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo establecido por ESSALUD. La ENTIDAD EMPLEADORA brindará a ESSALUD las facilidades necesarias para realizar la investigación del accidente de trabajo.

Si la ENTIDAD EMPLEADORA obstaculizara o no permitiera el libre acceso a los profesionales autorizados por ESSALUD, al lugar donde se encuentra la información sobre el siniestro o incumpliera alguna de las obligaciones y formalidades contenidas en la presente Cláusula; ESSALUD otorgará la prestación al ASEGURADO, sin perjuicio de repeler contra la entidad empleadora el valor de las prestaciones otorgadas.

DÉCIMOTERCERA: RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, COBRANZA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La ENTIDAD EMPLEADORA declara conocer que las funciones de inscripción, recaudación, fiscalización y cobranza son realizadas por ESSALUD, el mismo que goza de atribuciones, que a tal efecto le confiere la Ley N° 26790, Ley N° 27056, D.S. N° 009-97-SA, D.S. N° 002-99-TR, D.S. N° 003-98-SA y normas complementarias.

ESSALUD puede delegar tales funciones, en forma total o parcial, en entidades públicas o privadas.

DÉCIMOCUARTA: SUBROGACIÓN

Queda expresamente establecido que ESSALUD se subrogará en forma automática en la posición de la ENTIDAD EMPLEADORA en los casos en que exista(n) terceros responsable(s) del daño ocasionado a los ASEGURADOS y podrá en consecuencia reclamar de éstos el valor de las prestaciones otorgadas.

DÉCIMOCUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ESSALUD se encuentra facultado a suspender el contrato sin aviso previo, por mora en el pago de una aportación mensual en su oportunidad, así como cuando no se cumpla con la adopción de medidas de protección o prevención de cumplimiento obligatorio. En tal caso, ESSALUD continuará obligado a otorgar las prestaciones de salud, sin perjuicio de su derecho de repetir contra la ENTIDAD EMPLEADORA por el costo del tratamiento de conformidad con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

DÉCIMOSEXTA: REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

En caso que la ENTIDAD EMPLEADORA cumpla con regularizar el pago de la cuota impaga señalada en la Cláusula Décimo Quinta, ESSALUD procederá a rehabilitar las coberturas materia del presente contrato de seguro. En ningún caso la cobertura podrá ser rehabilitada con pagos efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

DÉCIMOSÉPTIMA: PÉRDIDA DE LA COBERTURA

ESSALUD quedará relevado de toda responsabilidad y la ENTIDAD EMPLEADORA perderá el derecho cubierto bajo este contrato, que se hubiese originado de producirse alguno de los siguientes supuestos:

- Si la ENTIDAD EMPLEADORA presenta información fraudulenta y engañosa o apoyada en declaraciones falsas, referente al ASEGURADO o relacionada con su tratamiento.
- Si la ENTIDAD EMPLEADORA o terceras personas que obran por cuenta de ésta o con su conocimiento, emplean medios o documentos falsos para obtener beneficios del seguro otorgado por el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá resolverse en los siguientes casos

- Por la ENTIDAD EMPLEADORA cuando no se encuentre de acuerdo con el reajuste de las primas o con las medidas de protección o prevención exigidas por ESSALUD.
- Por ESSALUD cuando la ENTIDAD EMPLEADORA no cumpla con el pago de tres aportaciones mensuales consecutivas o cuatro no consecutivas en los últimos seis meses anteriores a la última obligación mensual de pago o cuando incumpla reiteradamente medidas de protección o prevención

La ENTIDAD EMPLEADORA podrá resolver el presente contrato, sin que medie causal de resolución, mediante un previo aviso escrito no menor de 90 días calendario.

DÉCIMONOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extingue si la ENTIDAD EMPLEADORA cesa en la realización de la actividad de alto riesgo, lo que deberá comunicar en forma inmediata a ESSALUD o si se da alguno de los casos de resolución. La terminación del presente contrato no implicará la interrupción de tratamientos en curso ni de algún otro modo afectará los derechos devengados a favor de los asegurados durante la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA: PENALIDAD

Cuando la entidad empleadora no presente el Aviso de Accidente de Trabajo señalado en el literal c) de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el siniestro, deberá cancelar el 50% de la UIT vigente al momento de la ocurrencia del accidente, por cada siniestro.

VIGÉSIMOPRIMERA: NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente contrato, son aplicables al mismo las disposiciones contenidas en la Ley N° 26790, el Decreto Supremo N° 009-97-SA, el Decreto Supremo N° 003-98-SA y demás normas conexas, complementarias, ampliatorias y sustitutorias.

VIGÉSIMOSEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato de afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser resuelto únicamente por las causales contempladas en las normas legales sobre la materia.

VIGÉSIMOTERCERA: SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

La suscripción del presente contrato implica el sometimiento de las partes CONTRATANTES, así como de los ASEGURADOS a las reglas de conciliación y arbitraje a que se refieren los Artículos 90° y 91° del Decreto Supremo N° 009-97-SA y la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 006-97-SA, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), conforme a la cual se resolverán en forma definitiva las controversias en la que se encuentren involucrados intereses de los ASEGURADOS, ESSALUD y las ENTIDADES EMPLEADORAS.



CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO - SALUD

PRIMERA: GENERALIDADES

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) es un organismo público descentralizado, que tiene como finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, entre otras, que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos; con domicilio en Domingo Cuelo 120 - Jesús María, Lima; y cuyo funcionamiento se encuentra regulado mediante la Ley N° 27056 y demás normas conexas. La Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, crea el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que otorga cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y que laboran en un Centro de Trabajo en el que la ENTIDAD EMPLEADORA realiza las actividades descritas en el Anexo N° 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el Decreto Supremo N° 003-98-SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. ESSALUD es una entidad prestadora con la que se puede contratar la cobertura de salud por trabajo de riesgo. Forma parte integrante del presente contrato el Comprobante de Información Recibida.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, deberá entenderse por:

- TASA:** El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de los aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. La referida Tasa tendrá vigencia anual y es aprobada por ESSALUD.
- TASA DE RIESGO:** Total de días perdidos por accidente de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.
- DÍAS PERDIDOS:** Días de incapacidad temporal (descansos médicos) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el año precedente.

TERCERA: INSCRIPCIÓN DE ASEGURADOS

La ENTIDAD EMPLEADORA contrata el presente seguro a favor de sus trabajadores, inscribiéndolos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

CUARTA: COBERTURA DEL SEGURO

ESSALUD brindará las prestaciones establecidas en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a través de su red de centros asistenciales, de acuerdo a la asignación que efectúe. La cobertura a otorgar es integral, comprende tanto la Capa Simple como la Capa Compleja. La cobertura rige para los ASEGURADOS a partir del día de inicio de la vigencia del contrato. De acuerdo a la complejidad de la atención de salud requerida ESSALUD podrá, aplicando el Régimen de Referencias y Contrareferencias, ordenar el traslado del paciente de un centro asistencial a otro. Para las situaciones de emergencia, el asegurado afiliado podrá acceder a cualquier centro asistencial de ESSALUD, independientemente a la asignación fijada para atenciones regulares en un centro asistencial.

QUINTA: EXCLUSIONES

Se encuentran excluidas de la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo las siguientes contingencias:

- Lesiones voluntariamente autoinflingidas o derivadas de tentativa de autoeliminación.
- Accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurables que no hubieren sido declarados por la ENTIDAD EMPLEADORA; cuyas lesiones se mantendrán amparadas por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud a cargo de ESSALUD, de acuerdo con el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- Procedimientos o terapias que no contribuyen a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria; cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras), cirugía plástica, odontología de estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia; curas de reposo y del sueño, lentes de contacto. Sin embargo, serán cubiertos los tratamientos de cirugía plástica reconstructiva o reparativa exigibles como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

SEXTA: APORTES

La ENTIDAD EMPLEADORA se compromete a pagar el aporte respectivo a ESSALUD en el mismo plazo en que deben pagar las entidades empleadoras los aportes del Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud, considerando el criterio de remuneraciones devengadas. El aporte se calculará aplicando el monto total de remuneraciones afectadas o de los ingresos mensuales, la tasa detallada en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La ENTIDAD EMPLEADORA aplicará automáticamente el descuento correspondiente por número de trabajadores, de acuerdo al número total de trabajadores cubiertos mensualmente en la Declaración Pago, sin considerar el número de contratos que pueda tener suscritos. En ningún caso la tasa resultante una vez aplicados los créditos detallados líneas arriba, será inferior al 0.50% mensual más los impuestos de ley correspondientes.

El pago del primer aporte se calculará aplicando la tasa establecida al ingreso de las remuneraciones afectas o ingresos mensuales de los trabajadores cubiertos, correspondientes al mes en que se suscribe el presente contrato.

El pago de aportes parciales no da derecho a la cobertura del presente seguro.

SÉPTIMA: MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La ENTIDAD EMPLEADORA podrá aplicar sobre la tasa resultante de la Cláusula Sexta, un descuento del 20%, si las normas de higiene y seguridad industrial implementadas en la empresa, superan las exigencias de la normalidad vigente. Igualmente, la tasa resultante una vez aplicados todos los créditos detallados en el presente contrato, no será inferior al 0.50% mensual más los impuestos de ley correspondientes.

ESSALUD se reserva el derecho de evaluar en el momento que estime conveniente el nivel de cumplimiento de la ENTIDAD EMPLEADORA de las normas de higiene y seguridad industrial, para lo cual esta última se obliga a brindar las facilidades necesarias para tal efecto. En caso se comprobara que el nivel de cumplimiento es menor al establecido por la ENTIDAD EMPLEADORA, ESSALUD aplicará las penalidades respectivas.

OCTAVA: TASA DE RIESGO

La tasa a la que se ha hecho referencia en la cláusula sexta podrá experimentar variaciones anuales en función a la siniestralidad que presente la ENTIDAD EMPLEADORA en el año precedente, calculada conforme a la definición de la cláusula segunda.

NOVENA: MORA

ESSALUD queda facultado para aplicar a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago de las aportaciones, los intereses moratorios establecidos para el seguro regular. La aplicación de la mora es automática.

DÉCIMA: ACREDITACIÓN DE LOS AFILIADOS

Para efectos de la acreditación, ESSALUD identificará a los afiliados con sus respectivos documentos de identificación personal; asimismo, se considera que una entidad empleadora se encuentra al día en sus aportaciones, cuando tiene pagada la correspondiente al mes anterior a la última obligación de pago.

DÉCIMOPRIMERA: DEBERES DEL ASEGURADO Y DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Son deberes del ASEGURADO y de la ENTIDAD EMPLEADORA los señalados expresamente en las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y en el presente contrato.

DÉCIMOSEGUNDA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

La ENTIDAD EMPLEADORA se compromete a informar a ESSALUD de manera fehaciente, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos. Lo siguiente:

- Los ingresos de nuevos asegurados;
- Los ceses de sus trabajadores, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificaciones de remuneraciones, modificación de la actividad de riesgo y las demás ocurrencias que incidan en el monto de la aportación
- La ocurrencia de un accidente de trabajo, para lo cual utilizará el Formato de Aviso de Accidente de Trabajo establecido por ESSALUD. La ENTIDAD EMPLEADORA brindará a ESSALUD las facilidades necesarias para realizar la investigación del accidente de trabajo.

Si la ENTIDAD EMPLEADORA obstaculizara o no permitiera el libre acceso a los profesionales autorizados por ESSALUD, al lugar donde se encuentre la información sobre el siniestro o incumpliera alguna de las obligaciones y formalidades contenidas en la presente Cláusula, ESSALUD otorgará la prestación al ASEGURADO, sin perjuicio de repetir contra la entidad empleadora el valor de las prestaciones otorgadas.

DÉCIMOTERCERA: RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN, COBRANZA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La ENTIDAD EMPLEADORA declara conocer que las funciones de inscripción, recaudación, fiscalización y cobranza son realizadas por ESSALUD, el mismo que goza de atribuciones, que a tal efecto le confiere la Ley N° 26790, Ley N° 27056, D.S. N° 009-97-SA, D.S. N° 002-98-TR, D.S. N° 003-98-SA y normas complementarias. ESSALUD puede delegar tales funciones, en forma total o parcial, en entidades públicas o privadas.

DÉCIMOCUARTA: SUBROGACIÓN

Queda expresamente establecido que ESSALUD se subrogará en forma automática en la posición de la ENTIDAD EMPLEADORA en los casos en que exista(n) terceros responsable(s) del daño ocasionado a los ASEGURADOS y podrá en consecuencia reclamar de éstos el valor de las prestaciones otorgadas.

DÉCIMOQUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

ESSALUD se encuentra facultado a suspender el contrato sin aviso previo, por mora en el pago de una aportación mensual en su oportunidad, así como cuando no se cumpla con la adopción de medidas de protección o prevención de cumplimiento obligatorio. En tal caso, ESSALUD continuará obligado a otorgar las prestaciones de salud, sin perjuicio de su derecho de repetir contra la ENTIDAD EMPLEADORA por el costo del tratamiento, de conformidad con el artículo 88° del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

DÉCIMOSEXTA: REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

En caso que la ENTIDAD EMPLEADORA cumpla con regularidad el pago de la cuota impaga señalada en la Cláusula Décimo Quinta, ESSALUD procederá a rehabilitar las coberturas materia del presente contrato de seguro. En ningún caso la cobertura podrá ser rehabilitada con pagos efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia.

DÉCIMOSEPTIMA: PÉRDIDA DE LA COBERTURA

ESSALUD quedará relevado de toda responsabilidad y la ENTIDAD EMPLEADORA perderá el derecho cubierto bajo este contrato, que se hubiese originado de producirse alguno de los siguientes supuestos

- Si la ENTIDAD EMPLEADORA presenta información fraudulenta y engañosa o apoyada en declaraciones falsas, referente al ASEGURADO o relacionada con su tratamiento.
- Si la ENTIDAD EMPLEADORA o terceras personas que obran por cuenta de ésta o con su consentimiento, emplean medios o documentos falsos para obtener beneficios del seguro otorgado por el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá resolverse en los siguientes casos

- Por la ENTIDAD EMPLEADORA cuando no se encuentre de acuerdo con el reajuste de las primas o con las medidas de protección o prevención exigidas por ESSALUD.
- Por ESSALUD cuando la ENTIDAD EMPLEADORA no cumpla con el pago de tres aportaciones mensuales consecutivas o cuatro no consecutivas en los últimos seis meses anteriores a la última obligación mensual de pago o cuando incumpla reiteradamente medidas de protección o prevención

La ENTIDAD EMPLEADORA podrá resolver el presente contrato, sin que medie causal de resolución, mediante un previo aviso escrito no menor de 90 días calendario

DÉCIMONOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extingue si la ENTIDAD EMPLEADORA cesa en la realización de la actividad de alto riesgo, lo que deberá comunicar en forma inmediata a ESSALUD o si se da alguno de los casos de resolución. La terminación del presente contrato no implicará la interrupción de tratamientos en curso ni de algún otro modo afectará los derechos devengados a favor de los asegurados durante la vigencia del contrato

VIGÉSIMA: PENALIDAD

Cuando la entidad empleadora no presente el Aviso de Accidente de Trabajo señalado en el literal c) de la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el siniestro, deberá cancelar el 50% de la UIT vigente al momento de la ocurrencia del accidente, por cada siniestro.

VIGÉSIMOPRIMERA: NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente contrato, son aplicables al mismo las disposiciones contenidas en la Ley N° 26790, el Decreto Supremo N° 009-97-SA, el Decreto Supremo N° 003-98-SA y demás normas conexas, complementarias, ampliatorias y sustitutorias

VIGÉSIMOSEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato de afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser resuelto únicamente por las causas contempladas en las normas legales sobre la materia.

VIGÉSIMOTERCERA: SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

La suscripción del presente contrato implica el sometimiento de las partes CONTRATANTES, así como de los ASEGURADOS a las reglas de conciliación y arbitraje a que se refieren los Artículos 90° y 91° del Decreto Supremo N° 009-97-SA y la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 006-97-SA, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), conforme a la cual se resolverán en forma definitiva las controversias en la que se encuentren involucrados intereses de los ASEGURADOS, ESSALUD y las ENTIDADES EMPLEADORAS.